



EUROPEAN COMMISSION

DG ENVIRONMENT

LIFE15 NAT/ES/000802

LIFE RICOTI

Conservation of the Dupont's lark (*Chersophilus duponti*) and its habitat in Soria (Spain)

Entregable 22: Contratos firmados con los propietarios





Información del proyecto

Número del *Grant agreement*: LIFE15 NAT/ES/000802 LIFE RICOTÍ

Título del proyecto: Conservation of the Dupont's lark (*Chersophilus duponti*) and its habitats in Soria (Spain)

Acrónimo: LIFE RICOTÍ

Beneficiario Coordinador: Universidad Autónoma de Madrid. Grupo de Ecología Terrestre (España)

Beneficiarios Asociados: Junta de Castilla y León (España); Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León (España); Diputación Provincial de Soria (España); Mancomunidad de Obras y Servicios de Corpes (España); Actividades, Estudios y Proyectos en el Medio Ambiente S.L AEPMA (España); Artesa Estudios Ambientales S.L. (España); Innomaker Innovación y Desarrollo S.L. (España)

Fecha de inicio del proyecto: 15/09/2016

Fecha de final de proyecto: 15/02/2021

Información del entregable

Título del entregable: Contratos firmados con los propietarios

Fecha límite de entrega: 30/06/2017

Nombre de la organización del beneficiario responsable del entregable: AEPMA

Otros beneficiarios involucrados en este entregable: Mancomunidad, ARTESA, DGMN-JCyL y FPN

Autor/es: Luis Latorre

Participante/s: Antonio Martín

Acciones a las que contribuye este entregable: A10

Versión: 1

Número total de páginas: 33

Título del entregable: Contratos firmados con los propietarios

Histórico del documento

Versión	Fecha	Descripción de la versión	Revisores	Fecha de aprobación	Nombre de fichero
1	9/01/2018	Entrega inicial	J. Traba/UAM	13/01/2018	Entregable22_ Contratos firmados con los propietarios

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD

Este documento contiene información que es propiedad del Consorcio del proyecto LIFE RICOTÍ.

Ni este documento ni la información contenida en el presente documento serán utilizados, duplicados o comunicados por cualquier medio a terceros, en su totalidad o en partes, excepto con el consentimiento previo por escrito del Beneficiario Coordinador del proyecto LIFE RICOTÍ.



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	5
	ANEJO 1. CONTRATO FIRMADO CON EL AYUNTAMIENTO DE BARAHONA	6
	ANEJO 2. CONTRATO FIRMADO CON MARÍA JOSÉ ROSA MARÍA RAMÍREZ E HIJOS	14
	ANEJO 3. CONTRATO FIRMADO CON EL AYUNTAMIENTO DE RETORTILLO DE SORIA	26

Resumen

Este entregable recoge los tres contratos firmados entre los propietarios de terrenos para la realización de las Acciones de conservación C1 y C2 y la Fundación Patrimonio Natural (FPN). El primer contrato recoge la actuación sobre 124,58 ha en Barahona (Soria), el segundo sobre 56,49 ha en Arbujuelo, término municipal de Medinaceli (Soria) y el tercero sobre 135,14 ha en Retortillo de Soria (Soria).

Summary

This deliverable includes the three contracts signed between landowners and the Fundación Patrimonio Natural (FPN) for the implementation of Actions C1 and C2. The first contract contemplates actions on 124.58 ha in Barahona (Soria), the second on 56.40 ha in Arbujuelo, in the municipality of Medinaceli (Soria) and the third on 135.14 ha, in the municipality of Retortillo de Soria (Soria).

1 INTRODUCCIÓN

Este entregable recoge los tres contratos firmados entre los propietarios de terrenos para la realización de las Acciones de conservación C1 y C2 y la Fundación Patrimonio Natural (FPN).

El primer contrato está firmado por el Ayuntamiento de Barahona, propietario de 124,58 ha en Barahona (Soria) que acuerda con la FPN la realización de labores de recuperación de hábitat de alondra ricotí mediante el aclarado de arbolado.

El segundo contrato está firmado por D. Juan Carlos Fernández Esteban como representante de María José Rosa María Ramírez e hijos, propietarios de 56,49 ha en Arbujuelo, término municipal de Medinaceli (Soria) y recoge un acuerdo de actuación para realizar labores de recuperación de hábitat de alondra ricotí mediante la eliminación de plantaciones fallidas de coníferas, la retirada o recolocación en el terreno de las piedras de gran porte extraídas durante las labores de repoblación y el allanado por medios mecánicos para recuperar la topografía original de la parcela.

El tercer contrato está firmado por el Ayuntamiento de Retortillo de Soria, propietario de 135,14 ha en Retortillo de Soria (Soria) que acuerda con la FPN la realización de labores de recuperación de hábitat de alondra ricotí mediante el aclarado de arbolado.

Este entregable está incluido en la Acción A10 “Contactos con propietarios implicados y firma de acuerdos de colaboración”.

Anejo 1. Contrato firmado con el Ayuntamiento de Barahona



Ayuntamiento de Barahona

PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEON
CAÑADA REAL Nº 306
47008 VALLADOLID

R.S 1286
26/10/17

Adjunto remito firmado Convenio para custodia de terrenos dentro del Proyecto Life Ricotí.

Barahona a 25 de octubre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo. José Raúl Garrido García

JOSE RAUL GARRIDO GARCIA (1 de 1)
A.C.S.E. D.L. 1/2002
Fecha Firma: 26/10/2017
IPSP: 7778f6c227ba8a98450a1a6e6f



Cod. Verificador: 5K2AN5ONSZ5Q7C7Y4RNGSZY | Verificación: <http://barahona.sedelectronica.es/proc/ver>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

En Baraona a 12 de septiembre de 2017

REUNIDOS.

Por una parte, D. José Raúl Garrido García, mayor de edad, con DNI 02522115G, Alcalde del Ayuntamiento de Barona, actuando en nombre y representación del mismo y con domicilio a efectos de notificaciones en Baraona, Soria, Plaza Mayor nº 1 en adelante LA PROPIEDAD, con CIF P4204700A.

Y de otra parte, D. José Manuel Jiménez Blázquez, mayor de edad, con D.N.I. 7.853.373-T, actúa en su calidad de miembro del Patronato en su condición de Secretario, en nombre y representación según escrituras de apoderamiento, de 14 de noviembre de 2007 nº de protocolo 3.414 ante Notario Manuel Sagardía Navarro de FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, con domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 14 en adelante referido como "LA FUNDACIÓN", con C.I.F. G-47549811.

EXPONEN

I.- Que LA FUNDACIÓN (en adelante FPN), perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tiene como objeto fundacional la restauración, potenciación, estimulación, promoción, mantenimiento y gestión integral de los bienes integrantes del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como su conocimiento y difusión, promoviendo para ello cuantas actividades sirvan para favorecer los fines fundacionales, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad de Castilla y León.

II.- La FPN es miembro del consorcio del proyecto Life Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802), en el marco del cual se desarrollan estudios conducentes a seleccionar áreas para la restauración del hábitat adecuado para la alondra ricotí en el sureste de Soria (Zonas de Especial Protección para las Aves ES0000203 Altos de Barahona y ES0000255 Páramo de Layna).

III.- Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación las fundaciones públicas de la Comunidad cuando forme parte de la finalidad fundacional. Asimismo, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; general de Subvenciones establece que se podrán realizar aportaciones dinerarias sin contraprestación de forma directa, entre otras, por razones de interés público, social o económico.



IV.- Que de acuerdo con lo reflejado en el PROYECTO LIFE RICOTI se han realizados los estudios técnicos oportunos de cara a determinar cuáles eran las fincas adecuadas para realizar las actuaciones propias del Proyecto habiéndose dado audiencia a todos los propietarios implicados.

V.- Que el Ayuntamiento de Barahona es propietario de las siguientes fincas rústicas:

POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A RESTAURAR. (Has)
1	5615	42047A001056150000OA	159,26	106,48
1	5569	42047A001055690000OD	31,30	8,09
2	5002	42047A002050020000OR	10,65	10,01
				124,58

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente acuerdo de colaboración que consta de dos partes con las cláusulas que se detallan

PRIMERA PARTE: CESION DE USO DE PARCELA.

1.- OBJETO.

El Objeto de la primera parte de este convenio es la cesión de uso de la finca mencionada por parte de LA PROPIEDAD a LA FUNDACIÓN para que realice las actuaciones recogidas en la cláusula siguiente. Esta cesión de uso no impedirá la realización de otros usos o aprovechamientos tradicionales que se vienen realizando actualmente en la finca como el pastoreo, la caza o la recolección de setas silvestres.

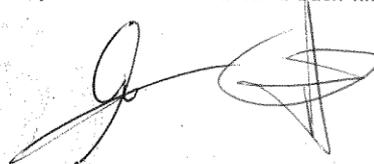
2.- ACTUACIONES A REALIZAR EN LA FINCA.

LA FUNDACION ejecutará en la finca las siguientes actuaciones:

Aclareo y/o corta de pies dispersos de encina o carrasca

3.- COMPROMISOS DE LA PROPIEDAD.

LA PROPIEDAD se compromete a ceder el uso de la finca a LA FUNDACIÓN para que lleve a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior, bien directamente bien a través de terceros. Para ello LA PROPIEDAD autoriza al acceso a la finca de las personas designadas por LA FUNDACIÓN y con el objetivo exclusivo de llevar a buen fin los objetivos plasmados en este convenio.



Cód. Validador: 7YKLV6CDPRLH6E4FCVWR2XA | Verificación: <http://barahona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



4.- COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN.

En virtud de este convenio, LA FUNDACIÓN se compromete a:

Ejecutar los trabajos comprometidos en este Convenio con la finalidad de preservar y mejorar el hábitat de la Alondra Ricotí.

5.- INCUMPLIMIENTOS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la propiedad esta deberá indemnizar a LA FUNDACIÓN por el valor de los trabajos efectuados en la finca.

6.-PLAZO:

LA FUNDACIÓN se compromete a ejecutar los trabajos en el plazo de 12 meses.

SEGUNDA PARTE: CONCESION DE AYUDA PARA NO MODIFICAR LA FINCA.

7.- OBJETO.

El Objeto es establecer las condiciones de la concesión de una entrega dineraria sin contraprestación a LA PROPIEDAD para que cumpla con las obligaciones recogidas en el apartado 9 de este convenio.

8.- COMPROMISO DE PATRIMONIO NATURAL.

Abonar a LA PROPIEDAD la cantidad de 120 euros por hectárea a restaurar, es decir, 14.949,60 Euros como compensación por la no realización de modificaciones en la finca.

El pago de esta compensación se realizará de la siguiente forma:

Primer pago: 30 % tras la firma del convenio, a partir del segundo trimestre de 2017.

Segundo pago: 40 % al finalizar las labores de mejora y restauración, a partir del tercer trimestre de 2018.

Tercer pago: 30 % al finalizar el Proyecto LIFE, a partir del 1 de Enero y antes del 15 de Febrero de 2021.



Doc. Villado de Patrimonio Natural de Castilla y León. Documento firmado electrónicamente desde el portal de la Administración Electrónica. Página 3 de 5



9.- OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.

Serán obligaciones de LA PROPIEDAD:

- No realizar ni autorizar a terceros para que realicen en la finca actuaciones contrarias a los objetivos de este convenio, en especial:
 - o Construir instalaciones o edificaciones, diferentes de las que puedan ser incorporadas en los acuerdos del LIFE RICOTI.
 - o Realizar vertidos o enterrar residuos líquidos o sólidos de cualquier naturaleza.
 - o Realizar talas no autorizadas por LA FUNDACIÓN.
 - o Llevar a cabo introducciones de flora o fauna de cualquier tipo sin el asesoramiento y autorización previo de LA FUNDACIÓN.
 - o Realizar cualquier otra actividad asimilable a las anteriores y/o manifiestamente contraria a los objetivos de este convenio.
 - o Encargarse de todas las obligaciones legales y fiscales no especialmente delegadas por este documento a LA FUNDACIÓN.
- No reclamar el valor de los pinos u otras especies vegetales que hayan sido retirados en las labores de restauración

10.- DURACIÓN

Tal y como queda recogido en el Acuerdo de Concesión del proyecto LIFE Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802), por el que la Unión Europea cofinancia las acciones recogidas en dicho proyecto, la duración del convenio se establece en 30 años.

Las partes también podrán dar por finalizado el convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento.

11.- TRASMISIÓN DE LA FINCA.

LA PROPIEDAD deberá comunicar a LA FUNDACIÓN la intención de transmitir la propiedad de la finca con una antelación mínima de tres meses. Asimismo, la propiedad deberá informar al adquirente de la existencia del presente convenio con LA FUNDACIÓN, y hará constar expresamente la obligatoriedad del adquirente de subrogarse en lo establecido en este convenio.

En caso de incumplir esta obligación, la propiedad responderá ante LA FUNDACIÓN, a los efectos oportunos, como si hubiese incumplido el presente convenio.



Cód. Validación: 7YKLY5KCDPRUJ8E24FCWKRZXA | Verificación: <http://sede.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



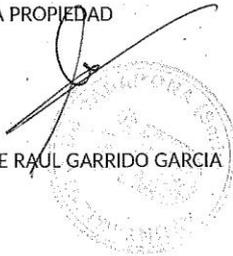
12.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cada una de las partes del presente Convenio se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Soria (capital) para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado y a un solo efecto.

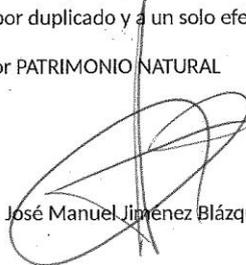
Por LA PROPIEDAD

D. JOSE RAUL GARRIDO GARCIA

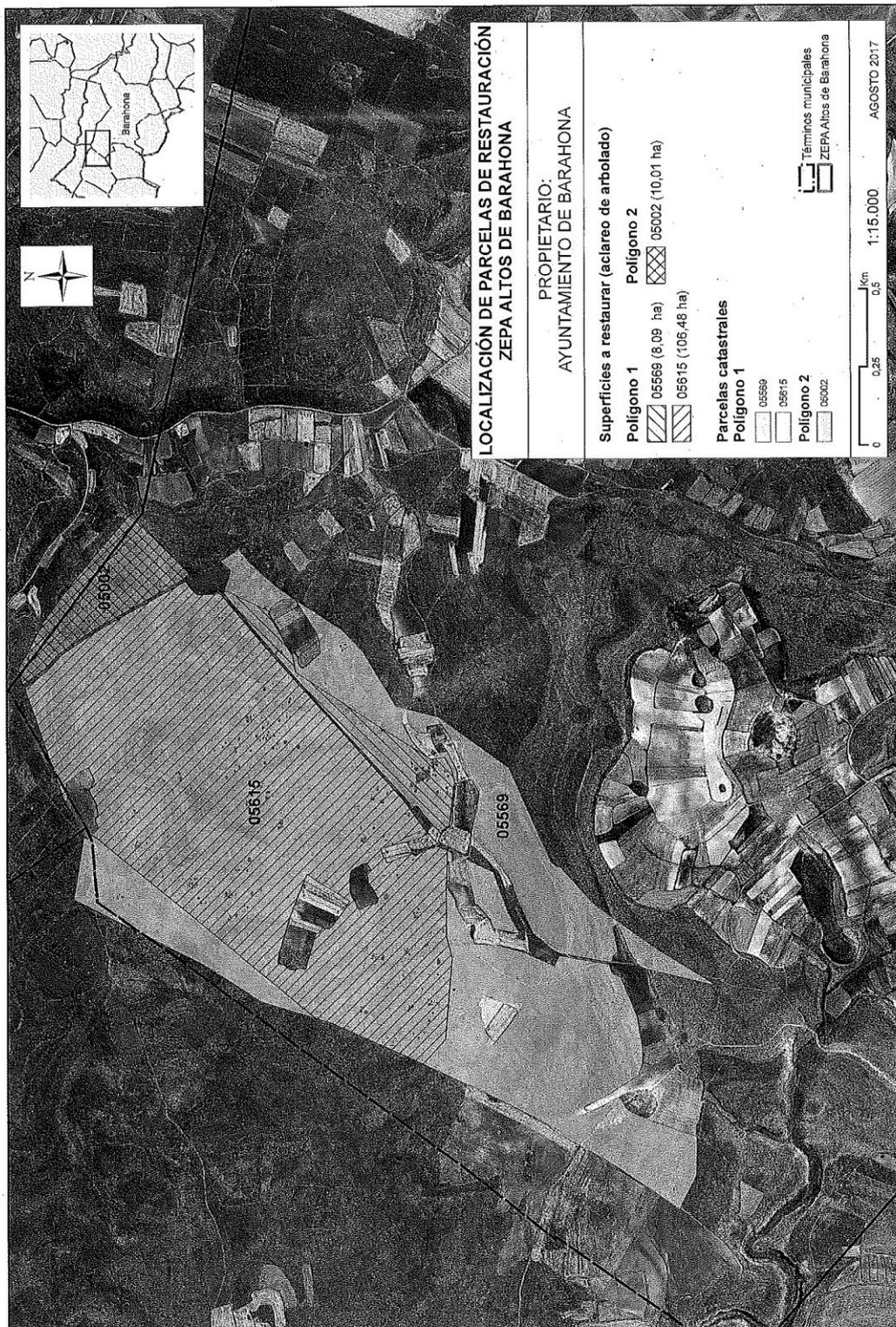


Por PATRIMONIO NATURAL

D. José Manuel Jiménez Blázquez



Cód. Verificación: 7YK3V5KCDPFLHBE4F0VWQZXA1 | Verificación: <http://saregona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Anejo 2. Contrato firmado con María José Rosa María Ramírez e hijos



En Medinaceli a 10 de Noviembre de 2017

REUNIDOS.

Por una parte, Juan Carlos Fernández Esteban mayor de edad, con DNI 16.794.219-X, en virtud del poder Número Diez Mil Quinientos Setenta y Uno del Notario José Villaescusa Sanz otorgado por D^{ña} María José Rosa María Ramírez e Hijos a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Nicolás nº 3 de Medinaceli (Soria), en adelante LA PROPIEDAD.

Y de otra parte, D. José Manuel Jiménez Blázquez, mayor de edad, con D.N.I. 7.853.373-T, actúa en su calidad de miembro del Patronato en su condición de Secretario, en nombre y representación según escrituras de apoderamiento, de 14 de noviembre de 2007 nº de protocolo 3.414 ante Notario Manuel Sagardía Navarro de FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, con domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 14 en adelante referido como "LA FUNDACIÓN", con C.I.F. G-47549811.

EXPONEN

I.- Que LA FUNDACIÓN (en adelante FPN), perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tiene como objeto fundacional la restauración, potenciación, estimulación, promoción, mantenimiento y gestión integral de los bienes integrantes del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como su conocimiento y difusión, promoviendo para ello cuantas actividades sirvan para favorecer los fines fundacionales, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad de Castilla y León.

II.- La FPN es miembro del consorcio del proyecto Life Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802), en el marco del cual se desarrollan estudios conducentes a seleccionar áreas para la restauración del hábitat adecuado para la alondra ricotí en el sureste de Soria (Zonas de Especial Protección para las Aves ES0000203 Altos de Barahona y ES0000255 Páramo de Layna).

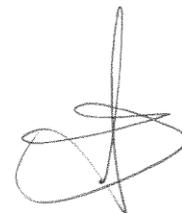
III.- Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación las fundaciones públicas de la Comunidad cuando forme parte de la finalidad fundacional. Asimismo, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; general de Subvenciones establece que se podrán realizar aportaciones dinerarias sin contraprestación de forma directa, entre otras, por razones de interés público, social o económico.

IV.- Que de acuerdo con lo reflejado en el PROYECTO LIFE RICOTI se han realizados los estudios técnicos oportunos de cara a determinar cuáles eran las fincas adecuadas para realizar las actuaciones propias del Proyecto habiéndose dado audiencia a todos los propietarios implicados.

V.- Que María José Rosa María Ramírez Arroyo, Benjamín Ranz Ramírez, Eduardo Ranz Ramírez, Blanca Ranz Ramírez y Hugo Ranz Ramírez son propietarios de las siguientes fincas rusticas:

POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A RESTAURAR. (Has)
49	5292	4221870000042218700000052920000		0.96
49	5293	4221870000042218700000052930000		0.21
49	5295	4221870000042218700000052950000		0.46
49	5308	4221870000042218700000053080000		35.47
49	5309	4221870000042218700000053090000		1.27
49	5311	4221870000042218700000053110000		18.12
SUPERFICIE TOTAL				56.49

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente acuerdo de colaboración que consta de dos partes con las cláusulas que se detallan



PRIMERA PARTE: CESION DE PARCELA.

1.- OBJETO.

El Objeto de la primera parte de este convenio es la cesión de las fincas mencionadas por parte de LA PROPIEDAD a LA FUNDACIÓN para que realice las actuaciones recogidas en la cláusula siguiente (“Actuaciones a realizar en la finca”). Esta cesión no impedirá la realización de otros usos o aprovechamientos tradicionales que se vienen realizando actualmente en la finca como el pastoreo, la caza o la recolección de setas silvestres.

2.- ACTUACIONES A REALIZAR EN LA FINCA.

LA FUNDACION ejecutará en la finca las siguientes actuaciones:

Restaurar las parcelas a su estado original antes de que se realizaran las labores de repoblación con coníferas, más concretamente:

- 
- Retirada por medios mecánicos y manuales de los pies de pinos existentes.
 - Retirada o recolocación en el terreno de las piedras de gran porte extraídas durante las labores de repoblación.
 - Allanado del terreno por medios mecánicos para recuperar la topografía original de la parcela.

3.- COMPROMISOS DE LA PROPIEDAD.

LA PROPIEDAD se compromete a ceder la finca a LA FUNDACIÓN para que lleve a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior, bien directamente bien a través de terceros. Para ello LA PROPIEDAD autoriza al acceso a la finca de las personas designadas por LA FUNDACIÓN y con el objetivo exclusivo de llevar a buen fin los objetivos plasmados en este convenio.

4.- COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN.

En virtud de este convenio, LA FUNDACIÓN se compromete a:

Ejecutar los trabajos comprometidos en este Convenio con la finalidad de preservar y mejorar el hábitat de la Alondra Ricotí.

5.- INCUMPLIMIENTOS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la propiedad esta deberá indemnizar a LA FUNDACIÓN por el valor de los trabajos efectuados en la finca.



6.-PLAZO:

LA FUNDACIÓN se compromete a ejecutar los trabajos en el plazo de 12 meses.

SEGUNDA PARTE: CONCESION DE AYUDA PARA NO MODIFICAR LA FINCA.

7.- OBJETO.

El Objeto es establecer las condiciones de la concesión de una entrega dineraria sin contraprestación a LA PROPIEDAD para que cumpla con las obligaciones recogidas en el apartado 9 de este convenio.

8.- COMPROMISO DE PATRIMONIO NATURAL.

Abonar a LA PROPIEDAD la cantidad de 35.000 Euros.

El pago de esta compensación se realizará de la siguiente forma:

Primer pago: 50 % tras la firma del convenio, durante el primer trimestre de 2018.

Segundo pago: 50 % durante el primer trimestre de 2019

9.- OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.

Serán obligaciones de LA PROPIEDAD:

- No realizar ni autorizar a terceros para que realicen en la finca actuaciones contrarias a los objetivos de este convenio, en especial:
 - Construir instalaciones o edificaciones, diferentes de las que puedan ser incorporadas en los acuerdos del LIFE RICOTI.
 - Realizar vertidos o enterrar residuos líquidos o sólidos de cualquier naturaleza.
 - Realizar talas no autorizadas por LA FUNDACIÓN.
 - Llevar a cabo introducciones de flora o fauna de cualquier tipo sin el asesoramiento y autorización previo de LA FUNDACIÓN.
 - Realizar cualquier otra actividad asimilable a las anteriores y/o manifiestamente contraria a los objetivos de este convenio.
 - Encargarse de todas las obligaciones legales y fiscales no especialmente delegadas por este documento a LA FUNDACIÓN.
- No reclamar el valor de los pinos u otras especies vegetales que hayan sido retirados en las labores de restauración



10.- DURACIÓN

Tal y como queda recogido en el Acuerdo de Concesión del proyecto LIFE Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802), por el que la Unión Europea cofinancia las acciones recogidas en dicho proyecto, la duración del convenio se establece en 30 años.

Las partes también podrán dar por finalizado el convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento.

11.- TRASMISIÓN DE LA FINCA.

LA PROPIEDAD deberá comunicar a LA FUNDACIÓN la intención de transmitir la propiedad de la finca con una antelación mínima de tres meses. Asimismo, la propiedad deberá informar al adquirente de la existencia del presente convenio con LA FUNDACIÓN, y hará constar expresamente la obligatoriedad del adquirente de subrogarse en lo establecido en este convenio.

En caso de incumplir esta obligación, la propiedad responderá ante LA FUNDACIÓN, a los efectos oportunos, como si hubiese incumplido el presente convenio.

12.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cada una de las partes del presente Convenio se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Soria (capital) para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente Convenio.

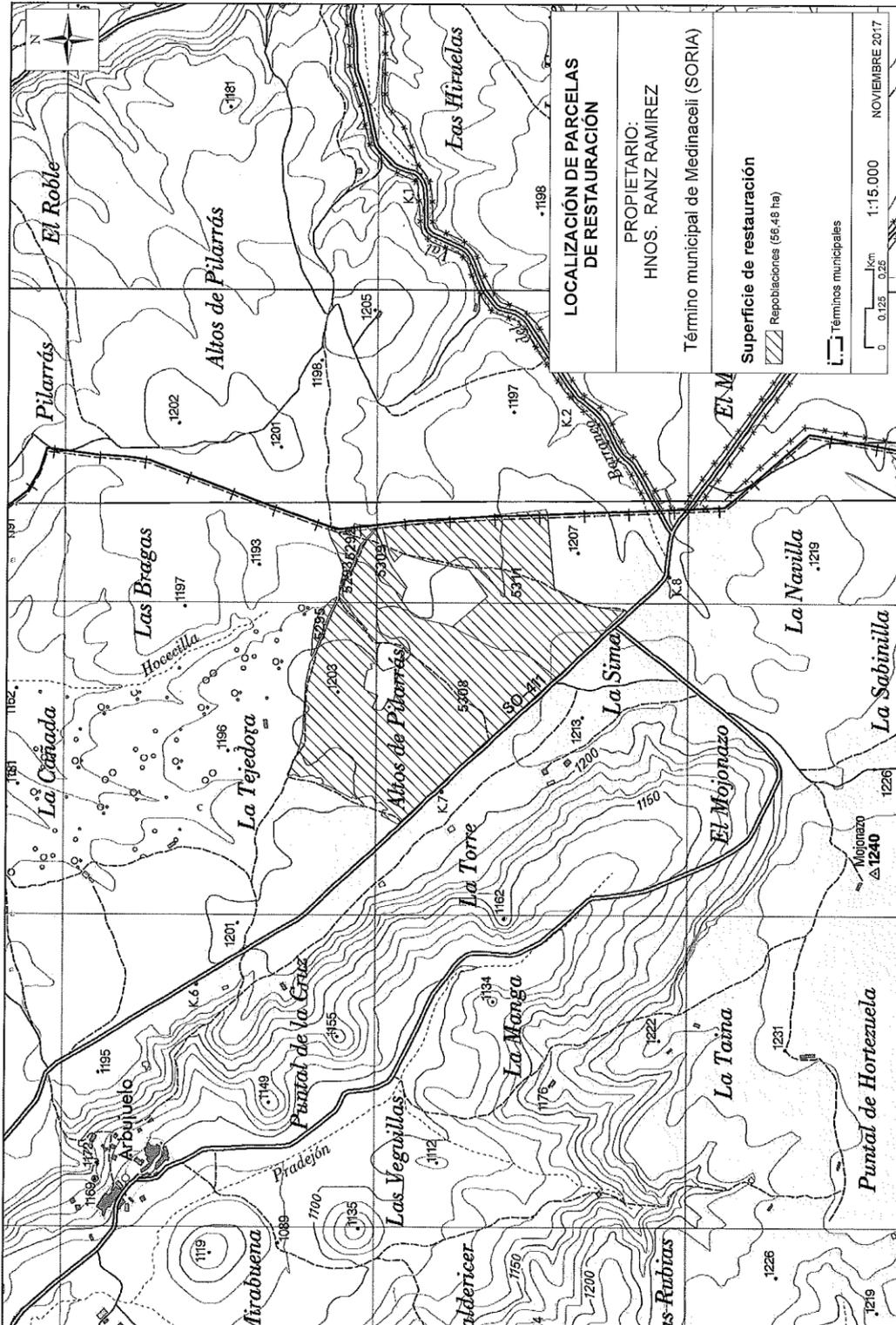
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado y a un solo efecto.

Por LA PROPIEDAD

D. Juan Carlos Fernández Esteban

Por PATRIMONIO NATURAL

D. José Manuel Jiménez Blázquez





Handwritten signature

PAPEL EXCLUSIVO PARA ESCRITOS NOTARIALES



2Y6705210
JOSE VILLAESCUSA SANZ
Notario
91 553 83 03 - 91 553 89 70 - 91 553 83 01
Teletax 91 554 49 47
Raimundo Fernández Villaverde, 61 - 3.^a
28003 - MADRID



APODERAMIENTO OTORGADO POR DOÑA MARIA-JOSE-
ROSA-MARIA RAMIREZ ARROYO E HIJOS A FAVOR DE
DON JUAN-CARLOS FERNANDEZ ESTEBAN.-----

NUMERO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO.

EN MADRID, a veinte de octubre de mil nove
cientos noventa y nueve.-----

Ante mí, JOSE VILLAESCUSA SANZ, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital, con re-
sidencia en la misma, comparecen:-----

DOÑA MARIA-JOSE-ROSA-MARIA RAMIREZ ARROYO,
mayor de edad, viuda y vecina de Madrid con
domicilio en la calle de Enrique Jardiel Pon-
cela n° 14, con D.N.I./N.I.F. 16785223-F.----

DON BENJAMIN RANZ RAMIREZ, mayor de edad,
soltero y vecino de Madrid con domicilio en
la calle de Enrique Jardiel Poncela n° 14,
con D.N.I./N.I.F. 51079129-Q.-----

Y DON EDUARDO RANZ RAMIREZ, mayor de edad,
soltero y vecino de Madrid con domicilio en

la calle de Enrique Jardiel Poncela n° 14,
con D.N.I./N.I.F. 51079606-X.-----

Intervienen: Don Benjamín y don Eduardo
Ranz Ramírez por sí y Doña María-José-Rosa-
María Ramírez Arroyo, además de por sí, en
representación de sus hijos menores de edad,
sujetos a su patria potestad:-----

DOÑA BLANCA RANZ RAMIREZ, nacida el 5 de
marzo de 1.984, de 15 años de edad, soltera y
de sus mismos vecindad y domicilio, con
D.N.I./N.I.F. 51098735-A.-----

Y DON HUGO RANZ RAMIREZ, nacido el 20 de
noviembre de 1.985, de 13 años de edad, sol-
tero y de sus mismos vecindad y domicilio,
con D.N.I./N.I.F. 51104636-Q.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la
capacidad legal necesaria para formalizar la
presente escritura de APODERAMIENTO, a cuyo
efecto-----

----- O T O R G A N -----

Que confieren poder, junta y separadamen-
te, tan amplio y bastante como en derecho se
requiera y necesario sea a favor de DON JUAN
CARLOS FERNANDEZ ESTEBAN, mayor de edad, abo-

ESTADO Y AGENCIAS PÚBLICAS ECONÓMICAS

2Y6705211



gado y vecino de Medinaceli (Soria) con domicilio en la calle San Nicolás nº 3, con D.N.I./N.I.F. 16794219-X, para que dicho señor haga uso de las siguientes facultades:---

- 1.- Representar a los poderdantes y actuar en su nombre en todos los trámites administrativos y en especial expropiatorios que recaigan sobre las fincas o participaciones indivisas de finca propiedad de los poderdantes en Arbujuelo (Municipio de Medinaceli, Soria).....
- 2.- Representar a los poderdantes y actuar en su nombre en la negociación de todos los aprovechamientos de las fincas o participaciones indivisas de finca de Arbujuelo (Municipio de Medinaceli, Soria) y en especial con aquellas empresas interesadas en la instalación de aparatos generadores de energía eólica.....
- 3.- Vender a las Administraciones, Asocia-

ciones o empresas relacionadas con la construcción, explotación o mantenimiento del Tren de Alta Velocidad (AVE) fincas o participaciones indivisas de fincas catastrales que estén próximas a la traza de dicha obra, en especial la parcela 238 del Polígono 50.--

4.- Y a los indicados fines otorgar y firmar la documentación privada o pública necesaria o conveniente.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
3ª. Ley 8/89. DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Así lo otorgan los señores compareciente, quienes, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura, conforme al párrafo primero del artículo 193 del Reglamento Notarial, le prestan su consentimiento y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido, de que la identificación de los señores comparecientes la realizo a través de su reseñado documento nacional de identidad, concordando los datos personales, fotografía y firma que en cada uno de ellos aparecen con el de su respectivo titular compareciente y de que el presente instrumento público queda

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Y6705212



extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2Y., números 6.705.203, su siguiente en orden correlativo y el del presente.-Están las firmas de los señores comparecientes y del Notario autorizante.- Signado.- Rubricados y sellado.-----

DOY FE de que es copia fiel de su matriz con la que concuerda y en donde queda anotada y a instancia de Doña María-José-Rosa-María Ramírez Arroyo la libro en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2Y., números 6.705.210, su siguiente en orden correlativo y el del presente. En Madrid el mismo día de su otorgamiento.



Anejo 3. Contrato firmado con el Ayuntamiento de Retortillo de Soria



RETORTILLO DE SORIA, 5 de diciembre de 2017
Ena.....de.....de.....

REUNIDOS.

D. JOSE ALBERTO MEDINA AYUSO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Por una parte,.....mayor de edad, con DNI con domicilio a
efectos de notificaciones en x....., en adelante LA PROPIEDAD.
DE RETORTILLO DE SORIA -Soria- en nombre y representación legal del mis-
mo.

Y de otra parte, D. José Manuel Jiménez Blázquez, mayor de edad, con D.N.I.
7.853.373-T, actúa en su calidad de miembro del Patronato en su condición de
Secretario, en nombre y representación según escrituras de apoderamiento, de 14 de
noviembre de 2007 nº de protocolo 3.414 ante Notario Manuel Sagardía Navarro de
FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, con domicilio en
Valladolid, Calle Rigoberto Cortejo 14 en adelante referido como "LA FUNDACIÓN",
con C.I.F. G-47549811.

EXPONEN

I.- Que LA FUNDACIÓN (en adelante FPN), perteneciente al sector público de la
Comunidad Autónoma de Castilla y León, tiene como objeto fundacional la
restauración, potenciación, estimulación, promoción, mantenimiento y gestión integral
de los bienes integrantes del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como su
conocimiento y difusión, promoviendo para ello cuantas actividades sirvan para
favorecer los fines fundacionales, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural,
social y económico de la Comunidad de Castilla y León.

II.- La FPN es miembro del consorcio del proyecto Life Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802),
en el marco del cual se desarrollan estudios conducentes a seleccionar áreas para la
restauración del hábitat adecuado para la alondra ricotí en el sureste de Soria (Zonas
de Especial Protección para las Aves ES0000203 Altos de Barahona y ES0000255
Paraje de Layna).

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2008,
de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán
realizar entregas dinerarias sin contraprestación las fundaciones públicas de la
Comunidad cuando forme parte de la finalidad fundacional. Asimismo, el artículo 22 de
la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; general de Subvenciones establece que se podrán
realizar aportaciones dinerarias sin contraprestación de forma directa, entre otras, por
razones de interés público, social o económico.



IV.- Que de acuerdo con lo reflejado en el PROYECTO LIFE RICOTI se han realizados los estudios técnicos oportunos de cara a determinar cuáles eran las fincas adecuadas para realizar las actuaciones propias del Proyecto habiéndose dado audiencia a todos los propietarios implicados.

V.- Que el Ayuntamiento de Retortillo de Soria es propietario de las siguientes fincas rusticas:

POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A RESTAURAR. (Has)
1	15044	42250A001150440000PK	81,43	9,01
1	15045	42250A001150450000PR	82,34	66
1	25045	42250A001250450000PH	44,41	38,67
5	5073	42250A005050730000PH	69,45	21,46
TOTAL HAS A RESTAURAR.				135,14

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente acuerdo de colaboración que consta de dos partes con las cláusulas que se detallan

PRIMERA PARTE: CESION DE PARCELA.

1.- OBJETO.

El Objeto de la primera parte de este convenio es la cesión de las fincas mencionadas por parte de LA PROPIEDAD a LA FUNDACIÓN para que realice las actuaciones recogidas en la cláusula siguiente ("Actuaciones a realizar en la finca"). Esta cesión no impedirá la realización de otros usos o aprovechamientos tradicionales que se vienen realizando actualmente en la finca como el pastoreo, la caza o la recolección de setas silvestres.

2.- ACTUACIONES A REALIZAR EN LA FINCA.

LA FUNDACION ejecutará en la finca las siguientes actuaciones:

Aclareo y/o corta de pies dispersos de encina o carrasca



3.- COMPROMISOS DE LA PROPIEDAD.

LA PROPIEDAD se compromete a ceder la finca a LA FUNDACIÓN para que lleve a cabo las actuaciones previstas en el apartado anterior, bien directamente bien a través de terceros. Para ello LA PROPIEDAD autoriza al acceso a la finca de las personas designadas por LA FUNDACIÓN y con el objetivo exclusivo de llevar a buen fin los objetivos plasmados en este convenio.

4.- COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN.

En virtud de este convenio, LA FUNDACIÓN se compromete a:

Ejecutar los trabajos comprometidos en este Convenio con la finalidad de preservar y mejorar el hábitat de la Alondra Ricotí.

5.- INCUMPLIMIENTOS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la propiedad esta deberá indemnizar a LA FUNDACIÓN por el valor de los trabajos efectuados en la finca.

6.-PLAZO:

LA FUNDACIÓN se compromete a ejecutar los trabajos en el plazo de 12 meses.

SEGUNDA PARTE: CONCESION DE AYUDA PARA NO MODIFICAR LA FINCA.

7.- OBJETO.

El Objeto es establecer las condiciones de la concesión de una entrega dineraria sin contraprestación a LA PROPIEDAD para que cumpla con las obligaciones recogidas en el apartado 9 de este convenio.

8.- COMPROMISO DE PATRIMONIO NATURAL.

Abonar a LA PROPIEDAD la cantidad de 120 euros por hectárea a restaurar, es decir, 16.217 Euros como compensación por la no realización de modificaciones en la finca.

El pago de esta compensación se realizará de la siguiente forma:

Primer pago: 30 % tras la firma del convenio, a partir del segundo trimestre de 2017.

Segundo pago: 40 % al finalizar las labores de mejora y restauración, a partir del tercer trimestre de 2018.

Tercer pago: 30 % al finalizar el Proyecto LIFE, a partir del 1 de Enero y antes del 15 de Febrero de 2021.



9.- OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.

Serán obligaciones de LA PROPIEDAD:

- No realizar ni autorizar a terceros para que realicen en la finca actuaciones contrarias a los objetivos de este convenio, en especial:
 - Construir instalaciones o edificaciones, diferentes de las que puedan ser incorporadas en los acuerdos del LIFE RICOTI.
 - Realizar vertidos o enterrar residuos líquidos o sólidos de cualquier naturaleza.
 - Realizar talas no autorizadas por LA FUNDACIÓN.
 - Llevar a cabo introducciones de flora o fauna de cualquier tipo sin el asesoramiento y autorización previo de LA FUNDACIÓN.
 - Realizar cualquier otra actividad asimilable a las anteriores y/o manifiestamente contraria a los objetivos de este convenio.
 - Encargarse de todas las obligaciones legales y fiscales no especialmente delegadas por este documento a LA FUNDACIÓN.
- No reclamar el valor de los pinos u otras especies vegetales que hayan sido retirados en las labores de restauración

10.- DURACIÓN

El presente convenio queda recogido en el Acuerdo de Concesión del proyecto LIFE Ricotí (LIFE15 NAT/ES/000802), por el que la Unión Europea cofinancia las acciones recogidas en dicho proyecto, la duración del convenio se establece en 30 años.

Las partes también podrán dar por finalizado el convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento.



11.- TRASMISIÓN DE LA FINCA.

LA PROPIEDAD deberá comunicar a LA FUNDACIÓN la intención de transmitir la propiedad de la finca con una antelación mínima de tres meses. Asimismo, la propiedad deberá informar al adquirente de la existencia del presente convenio con LA FUNDACIÓN, y hará constar expresamente la obligatoriedad del adquirente de subrogarse en lo establecido en este convenio.

En caso de incumplir esta obligación, la propiedad responderá ante LA FUNDACIÓN, a los efectos oportunos, como si hubiese incumplido el presente convenio.

12.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cada una de las partes del presente Convenio se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Soria (capital) para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente Convenio.

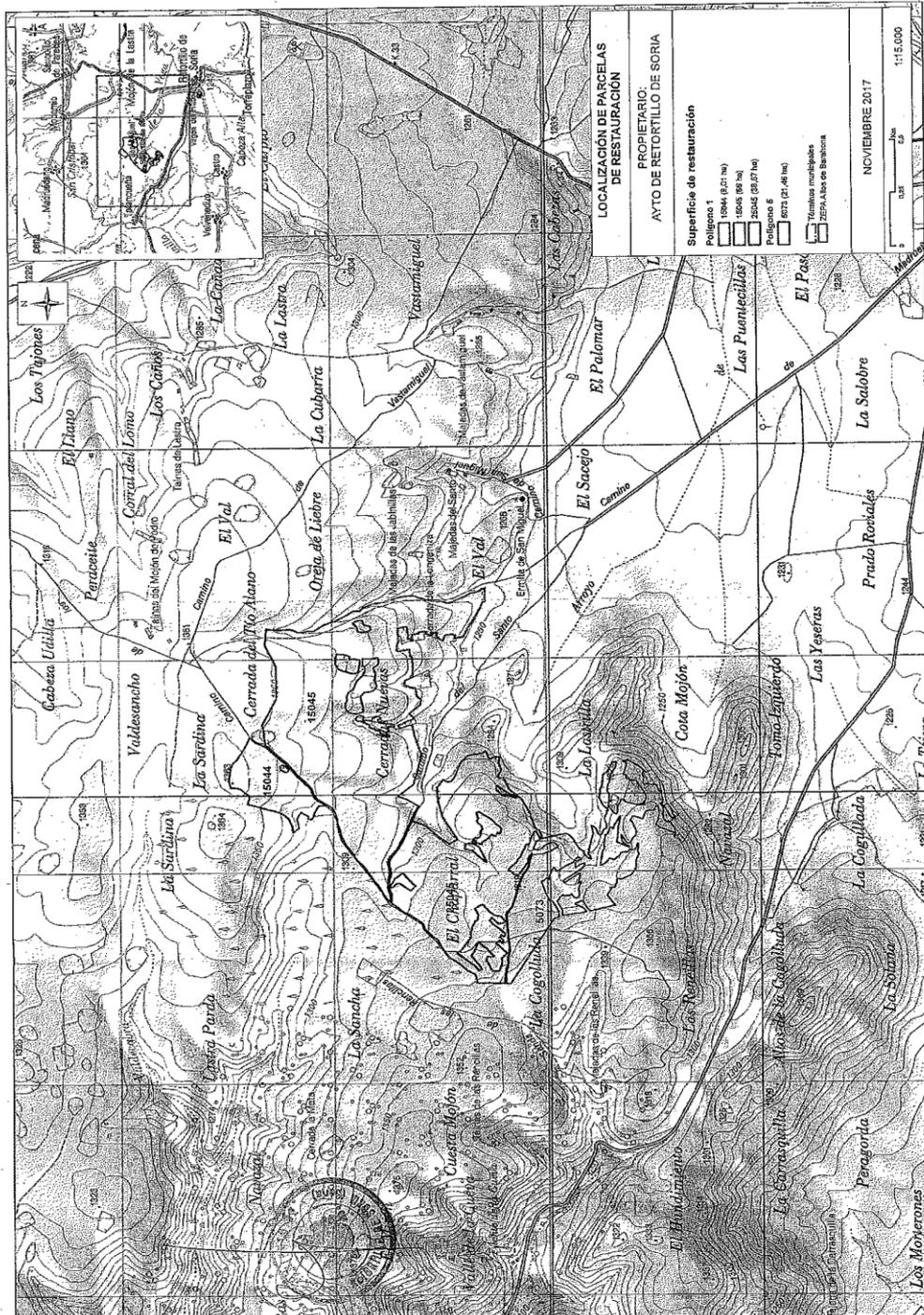
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado y a un solo efecto.



José A. Redero

Por PATRIMONIO NATURAL

D. José Manuel Jiménez Blázquez



D. JAVIER LOPEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RETORTILLO DE SORIA (Soria)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo: "*****"

6.- APROBACION CONVENIO DE CESION FINCAS MUNICIPALES FUNDACION PATRIMONIO NATURAL CASTILLA Y LEON PROYECTO LIFE RICOTI.

Por la Presidencia se da cuenta a los asistentes que ha suscrito convenio de cesión de fincas municipales con la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, Proyecto Life Ricotí. Dada lectura del mismo, y previa votación ordinaria, fue aprobado y ratificado por los Sres. Concejales asistentes a la sesión.

"*****"

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Retortillo de Soria, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE



José Medrano

EL SECRETARIO

